

	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES	CÓDIGO: REG-ACA-VRD-037
		4344
		VERSIÓN: 09-2024

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;

Que, el artículo 151 de la norma ibidem, dispone lo siguiente: *“(...) El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes. (...)”*;

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), determina que: *“La evaluación del desempeño de las y los servidores públicos debe propender a respetar y consagrar lo señalado en los artículos 1 y 2 de esta Ley. La evaluación del desempeño servirá de base para: (...) b) Concesión de otros estímulos que contemplen esta Ley o los reglamentos, tales como: menciones honoríficas (...)”*;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), determina que: *“(...) La servidora o servidor calificado como excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para los ascensos, promociones o reconocimientos, priorizando al mejor calificado en la evaluación del desempeño. Estas calificaciones constituirán antecedente para la concesión de estímulos que establece la ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos.”*;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que las universidades y escuelas politécnicas podrán reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos, señalando lo siguiente: *“Las universidades y escuelas politécnicas podrán reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones,*

	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES	CÓDIGO: REG-ACA-VRD-037
		4344
		VERSIÓN: 09-2024

condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo. (...)”;


Que, el artículo 301 de la norma ibidem, regula los estímulos para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión, señalando lo siguiente: *“La ÍES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará para su personal académico dentro de su normativa interna, estímulos económicos, conforme su disponibilidad presupuestaria o estímulos no económicos, de acuerdo a su planificación. Para su concesión, se deberán considerar criterios de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión.”*;

Que, el artículo 79 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico, determina que: *“Estímulos al personal académico. - Los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del Profesor corresponden a los establecidos en el RECEPASES.”*;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”*;

Que, el artículo 18 de la norma ibidem, determina: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;

Que, el artículo 25 literales e), k) y r), el Estatuto de la ESPOL, establece la siguiente atribución del Consejo Politécnico: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...) r) Conceder premios y condecoraciones para los profesores de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad, a propuesta del Rector; (...)*”;

	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES	CÓDIGO: REG-ACA-VRD-037
		4344
		VERSIÓN: 09-2024

Que, mediante Resolución Nro. 18-09-451, adoptada por el Pleno del Consejo Politécnico en sesión del 20 de septiembre del año 2018, se crea el Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones;

Que, mediante Resolución Nro. 20-11-481, adoptada por el Pleno del Consejo Politécnico en sesión del 05 de noviembre del 2020, se reforma el Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones, con codificación REG-ACA-VRA-037.

Que, mediante Resolución Nro. 23-10-456, adoptada en sesión extraordinaria del 05 de octubre del 2023, el pleno del Consejo Politécnico, resolvió: “*APROBAR con modificaciones las reformas del Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y Otras Distinciones, 4344, actualizando el código Nro. REG-ACA-VRD-037, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, literal e) del Estatuto de la ESPOL; y, en virtud de lo expuesto por el Rector Subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., y Ab. Carlos Plaza Toala, Asesor. (...)*”;

En uso de las atribuciones que determina en los literales e), k) y r) del Art. 25 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES


**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento es aplicable al personal académico, personal de apoyo académico, servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, y para los miembros de la Comunidad que determine el Consejo Politécnico.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 24-09-393, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de septiembre de 2024)

Artículo 2.- Objeto.- Esta norma tiene como objeto regular el otorgamiento de reconocimientos institucionales, y los mecanismos generales para reconocer el esfuerzo, destacada trayectoria y aportes relevantes del personal académico, personal de apoyo académico, servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), por coadyuvar al fortalecimiento de la excelencia institucional, y para los miembros de la comunidad que hayan contribuido en forma notable al desarrollo y fortalecimiento de la ESPOL y de la Sociedad.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 24-09-393, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de septiembre de 2024).

	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES	CÓDIGO: REG-ACA-VRD-037
		4344
		VERSIÓN: 09-2024

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 3.- El mérito académico para el personal académico de la ESPOL tiene como base la evaluación integral del profesor a cargo de la Dirección de Talento Humano, con excepción del mérito académico en el ámbito de Gestión.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 23-10-456, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 05 de octubre de 2023)

Artículo 4.- El Consejo Politécnico de la ESPOL otorgará el diploma de mérito académico, conforme al siguiente detalle:

- a) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora de la ESPOL;
- b) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de docencia;
- c) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación;
- d) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de vinculación con la sociedad; y,
- e) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de Gestión.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 23-10-456, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 05 de octubre de 2023)


Artículo 5.- Los diplomas al Mérito Académico se entregarán durante la sesión solemne de aniversario de la ESPOL y el período de evaluación corresponderá a los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo a dicha sesión; excepto en el caso del ámbito de investigación.

Artículo 6.- Los diplomas de Mérito Académico en el ámbito de investigación se entregarán durante la sesión solemne de aniversario de la ESPOL, y el periodo de evaluación corresponderá a los años calendarios previo a dicha sesión de acuerdo a lo siguiente:
Se considerarán:

- Las publicaciones realizadas durante los cinco (5) años calendario consecutivos, anteriores al año de evaluación;
- Las citas realizadas durante los últimos seis (6) años calendario incluyendo al año de evaluación. Las citas a contabilizar serán las obtenidas en ese periodo por las publicaciones indexadas en Scopus durante el periodo indicado en el punto anterior.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 20-11-481, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 05 de noviembre de 2020).

Artículo 7.- Para el otorgamiento de los Diplomas de Mérito Académico establecidos en el presente capítulo, el profesor o profesora deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES	CÓDIGO: REG-ACA-VRD-037
		4344
		VERSIÓN: 09-2024

- a) Haber sido profesor a tiempo completo en la ESPOL, durante los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo a la sesión solemne de aniversario de la ESPOL;
- b) No haber sido autoridad académica de una Unidad Académica, en el periodo de evaluación mencionado en el literal a) de este artículo;
- c) Haber tenido carga asignada al ámbito de docencia. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación;
- d) Haber tenido carga asignada en más de un ámbito o área de acción. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el área de investigación; y,
- e) No haber sido sancionado durante los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo, ni en el año en curso que corresponda a la sesión solemne de aniversario de la ESPOL.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 24-09-393, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de septiembre de 2024)

Artículo 8.- El diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora de la institución se determinará del listado del personal académico de la ESPOL que cumplen los criterios generales citados en el artículo 7.

La Dirección de Talento Humano escogerá a los profesores o profesoras mejor puntuados de acuerdo con la evaluación integral de desempeño del profesor de la Institución y remitirá un listado de los diez (10) mejores profesores de la institución al Vicerrectorado de Docencia.


En caso de existir un empate en puntuación de la evaluación integral, se determinará los mejor puntuados siguiendo el orden de prelación: ámbito de docencia, ámbito de investigación y ámbito de vinculación con la sociedad.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 23-10-456, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 05 de octubre de 2023)

Artículo 9.- Para determinar el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de docencia, la Dirección de Talento Humano seguirá el siguiente procedimiento, en relación al período de evaluación, hecho lo cual informará al Vicerrectorado de Docencia:

- a) De la lista del personal académico se deberá determinar los diez (10) mejores puntuados;
- b) Determinar profesores o profesoras que hayan dictado al menos 3 paralelos con más de 12 estudiantes cada uno de ellos;
- c) De los profesores seleccionados, escoger al profesor o profesora que haya recibido la mayor calificación en la heteroevaluación;
- d) En caso de existir un empate en la heteroevaluación, se escogerá al profesor o profesora siguiendo el orden de prelación: mayor número de paralelos, mayor número de estudiantes.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 23-10-456, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 05 de octubre de 2023).

	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES	CÓDIGO: REG-ACA-VRD-037
		4344
		VERSIÓN: 09-2024

Artículo 10.- Para escoger al profesor o profesora con diploma de mérito académico en el ámbito de investigación se requerirá un informe del Decanato de Investigación que será remitido al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, el cual incluirá el listado de los investigadores ordenados de acuerdo con el número de publicaciones de indexación SCOPUS durante el período de evaluación para publicaciones, e incluirá el total de citaciones en SCOPUS logradas por el investigador durante el período de evaluación para citaciones. El galardón se otorgará a quien obtenga la mayor puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación}_i = 0.33 * \text{Productividad}_i + 0.67 * \text{Calidad}_i$$

Donde:

$$\text{Productividad}_i = \frac{\sum_{j \in A} p_i^j * w_p^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in A} p_i^j * w_p^j}$$

$$\text{Calidad}_i = \frac{\sum_{j \in A} c_i^j * w_c^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in A} c_i^j * w_c^j}$$

I := Total de profesores que han publicado al menos un paper con indexación SCOPUS

S : = Número total de subáreas QS

p_j^i : = Publicaciones del profesor “i” en la subárea “j”

c_j^i : = Citaciones del profesor “i” en la subárea “j”

$$w_p^j = \frac{T_p^E}{S * T_c^{j,E}}; \quad w_c^j = \frac{T_c^E}{S * T_c^{j,E}}$$

T_p^E : = Total de publicaciones a nivel mundial en el periodo de evaluación de las publicaciones


T_c^E : = Total de citaciones a nivel mundial en el periodo de evaluación de las publicaciones

$T_p^{j,E}$: = Total publicaciones por subárea “j” a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

$T_c^{j,E}$: = Total de citaciones por subárea “j” a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

Para las publicaciones que no se encuentren asignadas a alguna subárea QS, pero sí a un área QS, se calcularán los valores w_p^k y w_c^k , correspondientes a los pesos de las áreas QS, y reemplazan a w_p^j y w_c^j respectivamente en la fórmula anterior. Estos valores estarán dados por las siguientes fórmulas:

$$w_p^k = \frac{T_p^E}{A * T_p^{k,E}}; \quad w_c^k = \frac{T_c^E}{A * T_c^{k,E}}$$

	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES	CÓDIGO: REG-ACA-VRD-037
		4344
		VERSIÓN: 09-2024

A : = Número total de áreas QS

$T_p^{k,E}$: = Total publicaciones por área "k" a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

$T_c^{k,E}$: = Total de citas por área "k" a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones

En caso de que un profesor tenga publicaciones que no se encuentren asignadas a algún área QS, estas publicaciones serán asignadas al área QS en la cual el profesor tenga la mayor cantidad de publicaciones y contabilizadas para los componentes p_j^i y c_j^i de las fórmulas de *Productividad_i* y *Calidad_i*. Si un profesor tiene la mayor cantidad de publicaciones en dos o más áreas, se asignará esa publicación a todas esas áreas.

En caso de existir un empate en la puntuación se escogerá al profesor o profesora siguiendo el orden de prelación: mayor número de citas, mayor número de publicaciones con indexación SCOPUS.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 23-10-456, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 05 de octubre de 2023).

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 24-09-393, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de septiembre de 2024).


Artículo 11.- Para otorgar el diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de Vinculación con la Sociedad, el Decanato de Vinculación emitirá un informe dirigido a la Comisión de Vinculación en el que conste el listado de los profesores con dicha carga, siempre que cumplan con los siguientes criterios de evaluación:

- a. Puntuación en la evaluación integral en el ámbito de vinculación.
- b. Monto de captación de fondos o recursos externos gestionados por el profesor o profesora para la ejecución de programas de vinculación, prácticas preprofesionales, proyectos de servicios comunitarios o actividades en centros de vinculación.
- c. Número de publicaciones indexadas en las que el profesor o profesora participe como autor o coautor donde se presenten procesos, metodologías o resultados que surjan de los programas de vinculación, proyectos de servicios comunitarios, prácticas preprofesionales o actividades en centros de vinculación.

La Comisión de Vinculación elegirá de entre la lista presentada por el Decanato de Vinculación, un profesor que cumpla con los criterios de evaluación, con la finalidad de que recomiende a Consejo Politécnico el otorgamiento del diploma al mérito académico como mejor profesor en el ámbito de vinculación con la sociedad de la ESPOL.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 23-10-456, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 05 de octubre de 2023).

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 24-09-393, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión ordinaria)

	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES	CÓDIGO: REG-ACA-VRD-037
		4344
		VERSIÓN: 09-2024

celebrada con fecha 26 de septiembre de 2024).

Artículo 12.- El Consejo Politécnico resolverá el otorgamiento del diploma de mérito académico en el ámbito de Gestión a un profesor o profesora, a propuesta del Rector o de los máximos directivos de las Unidades Académicas, quienes podrán proponer la candidatura de un profesor o profesora, con la finalidad de que sea considerado para el reconocimiento por su desempeño en el ámbito de la gestión en la ESPOL. Para este reconocimiento no se considerará la evaluación integral.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 23-10-456, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 05 de octubre de 2023)

Artículo 13.- El Consejo Politécnico adicionalmente otorgará diplomas de Reconocimiento Institucional al personal académico titular que hayan cumplido 20, 25, 30 y 35 años de servicios en la institución.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTOS A SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 14.- El Consejo Politécnico de la ESPOL reconocerá a aquellos servidores y trabajadores que han sobresalido entre sus compañeros por la eficiencia y cumplimiento de sus obligaciones, los siguientes Diplomas:

- a) Diploma de Reconocimiento Institucional; y,
- b) Diploma de Distinción al Mérito Laboral.


Artículo 15.- El Diploma de Reconocimiento Institucional, será otorgado por el Consejo Politécnico a los servidores y trabajadores que hayan cumplido 20, 25, 30 y 35 años de servicios, con contratos o con nombramiento, en la ESPOL.

La designación de las personas que recibirán el reconocimiento institucional será realizada por el Consejo Politécnico, con base en el informe que para tal efecto emitirá la Dirección de Talento Humano de la ESPOL.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 23-10-456, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 05 de octubre de 2023)

Artículo 16.- El diploma de distinción al mérito laboral será otorgado por el Consejo Politécnico a los servidores, trabajadores y funcionarios, que se hayan destacado por sus méritos y buen desempeño durante el último año, de acuerdo a la siguiente indicación:

- a) Una persona por cada unidad académica;
- b) Una persona por las unidades dependientes del Rectorado;
- c) Una persona por las unidades dependientes del Vicerrectorado de Docencia;
- d) Una persona por las unidades dependientes del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación; y,
- e) Una persona por las unidades a cargo de cada una de las Gerencias, siempre

	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES	CÓDIGO: REG-ACA-VRD-037
		4344
		VERSIÓN: 09-2024

y cuando no dependan de las instancias determinadas en los literales a), b) y c) del presente artículo.

Los Decanos, Directores de Unidades Académicas, el Rector, Vicerrectores y los Gerentes remitirán al Consejo Politécnico propuestas de servidores o trabajadores que consideren idóneos para recibir este diploma, para su ratificación. A su vez, el Consejo Politécnico escogerá al mejor trabajador o servidor, de entre los designados por las diferentes unidades académicas y diferentes dependencias de la ESPOL, para recibir el diploma de distinción al mérito laboral de la ESPOL. Esta última distinción será entregada en el aniversario de la Institución, en la sesión solemne anual conmemorativa de la creación de la ESPOL.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 23-10-456, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 05 de octubre de 2023)

CAPITULO IV OTROS RECONOCIMIENTOS

Artículo 17.- El Consejo Politécnico de la ESPOL, en el momento en que lo estime procedente, podrá entregar distinciones especiales a ciudadanos, en reconocimiento a servicios relevantes prestados a la Institución, a la comunidad local, regional o nacional. Estos reconocimientos serán otorgados cada año por la ESPOL, siempre y cuando su denominación sea distinta a los reconocimientos citados en los artículos precedentes de este Reglamento.

Artículo 18.- Se concederán reconocimientos a ciudadanos o instituciones que se hayan destacado en la cooperación a la ESPOL para que ésta alcance los propósitos institucionales, académicos y científicos que le permitan cumplir sus fines y objetivos, o cuando hayan realizado aportes notables a la sociedad. La denominación de estos reconocimientos las realizará el Consejo Politécnico con base en los méritos que sustenten su otorgamiento.


CAPÍTULO V CONCESIÓN DE TITULOS HONORIFICOS

Artículo 19.- El Consejo Politécnico de la ESPOL resolverá sobre el otorgamiento del título de "Doctor Honoris Causa", conforme a lo establecido en las "Normas para la concesión del título de Doctor Honoris Causa", expedidas por el CES. Esta distinción es el más alto reconocimiento que otorga la ESPOL.

Este título honorífico se otorgará a personalidades destacadas del ámbito nacional e internacional, a personas de notoria trayectoria y que hayan prestado servicios relevantes a la ESPOL o a la sociedad.

Artículo 20.- Los requisitos para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa, son los siguientes, conforme resuelva en forma motivada el Consejo Politécnico:

- a) Reconocida capacidad y honorabilidad;

	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES	CÓDIGO: REG-ACA-VRD-037
		4344
		VERSIÓN: 09-2024

- b) Tener un mínimo de 10 años de labor profesional, de extraordinario valor reconocimiento local, nacional e internacional, que haya sobresalido por sus aportaciones a la sociedad;
- c) Destacada trayectoria académica o de investigación artística humanitaria;
- d) Méritos excepcionales por sus contribuciones en cualquier campo de las ciencias, las artes, las letras o las humanidades, que hayan coadyuvado al mejoramiento de las condiciones de vida del país o para el bienestar de la humanidad.

Artículo 21.- El título de Doctor Honoris Causa no equivale al grado académico de doctor PhD o su equivalente, definido en el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO VI RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE APOYO ACADEMICO

Artículo 22.- El mérito para el personal de apoyo académico de la ESPOL tiene como base la evaluación integral del personal a cargo de la Dirección de Talento Humano. Este reconocimiento se otorgará durante la sesión solemne de aniversario de la ESPOL.

(Artículo agregado mediante resolución Nro. 24-09-393, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de septiembre de 2024).

Artículo 23.- El Consejo Politécnico de la ESPOL otorgará el diploma de mérito para el personal de apoyo académico, conforme al siguiente detalle:

- a) Diploma de Mérito Académico al mejor técnico docente/técnico en el campo de las artes;
- b) Diploma de Mérito Académico al mejor técnico de investigación; y,
- c) Diploma de Mérito Académico al mejor técnico de laboratorio.


(Artículo agregado mediante resolución Nro. 24-09-393, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de septiembre de 2024).

Artículo 24. - Para el otorgamiento de los Diplomas al Mérito al personal de apoyo académico, los técnicos docentes, de investigación, laboratorio y en el campo de las artes, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Haber sido personal de apoyo académico a tiempo completo en la ESPOL, durante los dos (2) períodos ordinarios consecutivos del año académico anterior a la sesión solemne de aniversario de la institución; y,
- b) No haber sido sancionado durante los dos (2) períodos ordinarios consecutivos del año académico anterior, ni en el año en curso que corresponda a la sesión solemne de aniversario de la ESPOL.

(Artículo agregado mediante resolución Nro. 24-09-393, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de septiembre de 2024).

Artículo 25. - Para otorgar el diploma de mérito para el mejor técnico docente, la Dirección de Talento Humano seguirá el siguiente procedimiento, en relación al período de evaluación integral, hecho lo cual informará al Vicerrectorado de Docencia para que por su intermedio se

	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES	CÓDIGO: REG-ACA-VRD-037
		4344
		VERSIÓN: 09-2024

remita a Consejo Politécnico para su aprobación:

- a) Enlistar los cinco (5) técnicos docentes y técnicos en el campo de las artes, mejores puntuados en la evaluación integral;
- b) De los técnicos docentes y técnicos en el campo de las artes, seleccionados, la Dirección de Talento Humano recomendará como mejor técnico docente o técnico en el campo de las artes, al que haya recibido la mayor calificación en la heteroevaluación;
- c) En caso de existir un empate en la heteroevaluación, se escogerá al técnico docente o técnico en el campo de las artes que haya realizado más actividades de vinculación.

(Artículo agregado mediante resolución Nro. 24-09-393, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de septiembre de 2024).

Artículo 26. - Para escoger al personal de apoyo académico con diploma de mérito como mejor técnico de investigación se requerirá un informe del Decanato de Investigación que será remitido al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, para que por su intermedio se remita para aprobación del Consejo Politécnico, el cual incluirá el listado de técnicos de investigación, de acuerdo con el número de publicaciones de indexación SCOPUS durante el período de evaluación para publicaciones, e incluirá el total de citas en SCOPUS logradas por el investigador durante el período de evaluación para citas. El galardón se otorgará a quien obtenga la mayor puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación}_i = 0.33 * \text{Productividad}_i + 0.67 * \text{Calidad}_i$$

Donde:

$$\text{Productividad}_{i,a} = \frac{\sum_{j \in S_a} p_j^i * w_p^{j,a}}{\sum_{i \in I,a} \sum_{j \in S_a} p_i^j * w_p^{j,a}}$$

$$\text{Calidad}_{i,a} = \frac{\sum_{j \in S_a} c_j^i * w_c^{j,a}}{\sum_{i \in I,a} \sum_{j \in S_a} c_i^j * w_c^{j,a}}$$

I_a : = Total de técnicos de investigación que han publicado al menos un paper con indexación Scopus en el área “a”

S_a : = Número total de subáreas QS pertenecientes al área “a”


p_j^i : = Publicaciones del técnico de investigación “i” en la subárea “j”

c_j^i : = Citaciones del técnico de investigación “i” en la subárea “j”

$$w_p^{j,a} = \frac{T_p^a}{S_a * T_c^{j,a}}; \quad w_c^{j,a} = \frac{T_c^a}{S_a * T_c^{j,a}}$$

T_p^a : = Total de publicaciones a nivel mundial pertenecientes al área “a” en el periodo de evaluación de las publicaciones.

T_c^a : = Total de citas a nivel mundial pertenecientes al área “a” en el periodo de evaluación de las publicaciones.

	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES	CÓDIGO: REG-ACA-VRD-037
		4344
		VERSIÓN: 09-2024

$T_p^{j,a}$: = Total publicaciones por subárea “j” a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones.

$T_c^{j,a}$: = Total de citas por subárea “j” a nivel mundial en periodo de evaluación de publicaciones.

En caso de que el colaborador tenga publicaciones que no se encuentren asignadas a alguna subárea QS, estas publicaciones serán asignadas a la subárea QS en la cual el colaborador o colaboradora tenga la mayor cantidad de publicaciones y contabilizadas para los componentes p_j^i y c_j^i de las fórmulas de *Productividad_{i,a}* y *Calidad_{i,a}*. Si un colaborador o colaboradora tiene la mayor cantidad de publicaciones en dos o más subáreas, se asignará esa publicación a todas esas subáreas.

En caso de existir un empate en la puntuación se escogerá al colaborador o colaboradora siguiendo el orden de prelación: mayor número de citas, mayor número de publicaciones con indexación SCOPUS.

(Artículo agregado mediante resolución Nro. 24-09-393, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de septiembre de 2024).

Artículo 27. - Para otorgar el diploma de mérito para el mejor técnico de laboratorio, la Dirección de Talento Humano enlistará los cinco (5) técnicos de laboratorio mejores puntuados en la evaluación integral, hecho lo cual informará al Vicerrectorado de Docencia para que por su intermedio se remita a Consejo Politécnico para su aprobación.

En caso de existir empate, el Vicerrectorado de Docencia recomendará al mejor técnico de laboratorio, en función de las actividades en las que se ha destacado.

(Artículo agregado mediante resolución Nro. 24-09-393, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de septiembre de 2024).


DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Consejo Politécnico en forma motivada, podrá otorgar o dejar insubsistente los reconocimientos a los miembros de la comunidad politécnica o personas externas a la ESPOL.

SEGUNDA: El Vicerrectorado de Docencia será la unidad que realizará la consolidación de la información correspondiente y recomendará las distinciones al mérito académico del mejor profesor o profesora de la ESPOL, así como al mejor profesor o profesora en el ámbito de docencia, de acuerdo con lo determinado en este Reglamento.

El Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación será la unidad que realizará la consolidación de la información correspondiente y recomendará las distinciones al mérito del mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación; así como al mejor profesor o profesora en el ámbito de vinculación con la sociedad, de acuerdo con lo determinado en este Reglamento.

(Disposición general agregada mediante resolución Nro. 23-10-456, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en

	REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES	CÓDIGO: REG-ACA-VRD-037
		4344
		VERSIÓN: 09-2024

sesión extraordinaria celebrada con fecha 05 de octubre de 2023).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El mérito académico para el personal académico de la ESPOL correspondiente al año 2022 tendrá como base la evaluación integral del profesor del año 2022, que estuvo a cargo de la Dirección de Acreditación y Rankings de la ESPOL, con excepción del mérito académico en el ámbito de gestión.

SEGUNDA: La Dirección de Acreditación y Rankings remitirá al Vicerrectorado de Docencia el informe con la recomendación del mejor profesor de la ESPOL y del mejor profesor en el ámbito de la docencia correspondiente al año 2022.

(Disposiciones transitorias agregadas mediante resolución Nro. 23-10-456, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 05 de octubre de 2023).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento de Reconocimientos de la ESPOL (2313), y toda disposición o norma interna que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico encárguese de su difusión a los Vicerrectorados, Secretaría Administrativa, Gerencia de Comunicación.

CERTIFICO: Que el presente reglamento fue conocido y discutido en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 20 de septiembre de 2018; y, aprobado mediante **Resolución Nro. 18-09-451**. Reformado en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 05 de noviembre de 2020, mediante **Resolución Nro. 20-11-481**. Que el presente reglamento fue reformado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución **Nro. 23-10-456**, en sesión extraordinaria del 05 de octubre del 2023. Reformado por el Consejo Politécnico, mediante Resolución **Nro. 24-09-393**, en sesión ordinaria del 26 de septiembre de 2024.

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA